



SOCIEDAD GASTRONOMICA ALANGOETXE

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ALANGOETXE

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN

Artículo 1º Los presentes Estatutos de la Asociación “Sociedad Gastronómica ALANGOETXE” de Getxo (Bizkaia) nº de Registro AS/B/02341/1990 inscrita con fecha 15 de octubre de 1990 han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las mencionadas Leyes, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley de Asociaciones, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de Gobierno, siempre que no sean contrarios a la citada Ley y/o a los Estatutos y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º - Los fines de esta Asociación son procurar el recreo y esparcimiento de sus Asociados, manteniendo el tipismo y las costumbres gastronómicas de Euskadi.

Para la consecución de estos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Organizar certámenes gastronómicos a base de platos típicos, fundamentalmente vascos, confeccionados por los propios asociados.
- b) Fomentar la amistad y comunicación de sus socios, a través de reuniones, cursos o jornadas, catas, así como cualquier otro acto donde se profundice en las tradiciones culinarias del País.
- c) Promover la creación de nuevos “platos” o menús, acudiendo si fuese preciso al asesoramiento de expertos de reconocida categoría.
- d) Organizar y llevar a cabo toda clase de actividades culturales y recreativas de carácter preferentemente vasco que contribuyan a crear un ambiente permanente de hermandad y camaradería.

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3º- El domicilio social de esta Asociación estará ubicado en Getxo (Bizkaia) c/ Algortako Etorbidea, nº 35 bajo, trasera.

AMBITO TERRITORIAL



Artículo 4º - El ámbito de actuación de la Sociedad quedará limitado al término Municipal de Getxo, pero por alguna circunstancia extraordinaria podrá desarrollar actividades fuera del Municipio, al objeto de participar en competiciones y concursos gastronómicos, o eventos de índole similar.

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5º - La Asociación denominada Sociedad Gastronómica ALANGOETXE, se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º - El gobierno y la administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente

LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7º - La Asamblea General, integrada por todos los socios, es el órgano máximo de decisión de los asuntos sociales.

Artículo 8º - La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, preferentemente en el mes de enero, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9º - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias exclusivas de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) La elección y el cese del presidente, del secretario o, del tesorero y, si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- e) Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- f) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- g) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- h) La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad puede ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- i) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.



j) Cualquier otra competencia que los estatutos atribuyan a la Asamblea General.

Artículo 10° - La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria, si bien cuando así lo acuerde la Junta Directiva por propia iniciativa, o bien porque lo soliciten cuando menos el veinte por ciento de los Socios, indicando los motivos y fin de la reunión, y en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación

Artículo 11°- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar al menos quince días, pudiendo, asimismo, realizarse la segunda convocatoria, en el mismo día, y treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria.

En el supuesto de que no se hubiese fijado la fecha en que se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, deberá mediar entre una y otra reunión un plazo superior a 24 horas. De no haberse previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser hecha ésta con siete días de antelación a la fecha de la reunión

Artículo 12°- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, la mitad más uno de los Asociados, y en segunda convocatoria, cual-quiera que sea el número de socios concurrentes.

Los socios podrán otorgar su representación a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, a cualquier otro socio, Tal representación se otorgará por escrito, vía email o por cualquier otro medio tecnológico que permita acreditar fehacientemente tal representación y deberá obrar en poder del Secretario de la Asamblea al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión. Los socios que residan fuera del municipio de Getxo, podrán remitir por cualesquiera de los medios citados el documento que acredite la representación.

Artículo 13° - Los acuerdos de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14° - La Junta Directiva estará integrada por un presidente, un vicepresidente, Tesorero, secretario y tres Vocales.

Deberán reunirse preferentemente una vez al mes, y siempre, que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15° - La falta continuada de asistencia a las reuniones señaladas por parte de los miembros de la Junta Directiva, podrá conllevar el cese en el cargo respectivo, si así lo decidiesen el resto de los miembros componentes de la Junta Directiva.

Artículo 16° - Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de 2 años.

Artículo 17° - Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los requisitos siguientes:

- a) Ser designado en la forma prevista en los Estatutos
- b) Ser socio de la Entidad.



- c) Ser mayor de edad y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18° - El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La aceptación de los cargos elegidos será obligatoria, si bien los elegidos que no deseen el cargo podrán darse de baja, si así lo admitiese y acordase la Asamblea General.

Artículo 19° - Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión por causa justificada
- c) Cese en la condición de socio, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 ° de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 20° - Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las siguientes directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Sociedad.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior, o la admisión de nuevos socios.
- d) Confeccionar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios, adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General

Artículo 21° - La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine el presidente, o el vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el presidente, y en su ausencia, por el vicepresidente y a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de votos de los asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

De las sesiones, el secretario levantará acta que transcribirá al libro correspondiente.



EL PRESIDENTE

Artículo 22° - El presidente de la Sociedad asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23° - Corresponderán al presidente cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente junto con el Tesorero.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

EL VICEPRESIDENTE

Artículo 24° - El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él, expresamente el presidente.

EL SECRETARIO

Artículo 25° - Al secretario le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro-Registro de socios, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Sociedad, certificando el contenido de los libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

EL TESORERO

Artículo 26° - El Tesorero dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Todo el sistema económico de la Sociedad será presentado puntualmente, siempre que así lo exija la Junta Directiva.

LOS VOCALES

Artículo 27° - Los Vocales tendrán las obligaciones, que dentro de los objetivos sociales les encomiende el presidente, debiendo de asistir a las reuniones para las que se convoque a éstos salvo fuerza mayor que lo impida, y posterior o previamente justificada.



CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28° - La Sociedad estará constituida inicialmente por un número máximo de 45 Socios, pudiendo ser sustituida cualquier baja en dicha condición.

En cualquier caso, cualquier posible ampliación de dicho número será de facultad exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 29° - Para ser socio se precisa ser varón, mayor de 18 años, con capacidad de obrar, límite éste que se estima adecuado a los fines de la sociedad.

Artículo 30° - No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfagan los derechos de entrada, en la cuantía que establezca la Asamblea General, siendo abonada la misma en el momento del alta, salvo que señale y, atendiendo al caso concreto, otra forma de abono.

La admisión se solicitará por escrito, email o cualquier medio tecnológico que permita acreditar fehacientemente su identidad, dirigido a la Junta Directiva y deberá llevar la firma de presentación de dos socios, debiendo de ser aprobada dicha admisión por la Asamblea General.

Artículo 31° - Los socios podrán ser:

- a) Socios de NÚMERO. Son aquellos que forman parte de la sociedad con pleno derecho y que pueden participar en todas las actividades de la misma hasta un máximo de cuarenta y cinco (45). Tendrán los derechos y obligaciones que se aprueben a lo largo de la vida social, pero principalmente tendrán el deber de participar en la financiación de los gastos sociales a través de las cuotas o de otras formas de financiación que se establezcan. Con respecto a los derechos tendrán los que así se determinen en cada caso, pero principalmente el de voz y voto en las Asambleas que se convoquen, y podrá elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Sociedad.
- b) Socios HONORARIOS. Son aquellos que fueran nombrados por la decisión de la Junta Directiva o la Asamblea General y que recaerán en personas físicas o jurídicas que se hayan distinguido por acciones a favor de la Sociedad o de sus objetivos. Este tipo de Socio podrá participar en las actividades de la Sociedad, pero sin intervenir en sus órganos rectores.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 32° - Todos los socios tienen derecho a:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de 40 días naturales, contados a partir de aquel en que el demandante hubiera conocido, o tenida oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado
- b) Conocer en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Sociedad, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Sociedad, siendo elector y elegible para los mismos
- e) Posibilidad de renunciar a ocupar cargo directivo, si no han transcurrido más de dos años desde que ocupó otro con anterioridad.



- f) Dirigir al Presidente o a los órganos rectores cuantas sugerencias o propuestas estime pertinentes para la mejor vida social o desempeño de los objetivos sociales.
- g) Ser oído por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado de las causas que motiven aquellas.
- h) Recibir, en caso de cese justificado de un Socio, la devolución del importe del valor económico de su acción o título acreditativo, tan pronto como se produzca un alta o lo decida la Junta Directiva en función de las disponibilidades económicas.

No obstante, la Sociedad tendrá prioridad en caso de interés en la compra de su acción o título acreditativo, en la cantidad que la Asamblea General del año anterior haya acordado, para lo cual la Junta Directiva, todos los años, propondrá a dicha Asamblea el valor real para el año siguiente.

- i) Cesión en vida, de la condición de socio y los derechos que le sean inherentes a la misma, a un hijo suyo.
- j) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- k) Dejar en su condición de socio, en caso de fallecimiento, a uno de sus herederos siempre que reúna las condiciones apuntadas en el artículo 29, debiendo de ser aprobada dicha admisión por la Asamblea General.

Artículo 33° - Son deberes de los socios:

- a) Satisfacer las cuotas que se aprueben a contribuir a la financiación de los gastos sociales en la forma que reglamentariamente se determine
- b) Defender dentro y fuera de ella, los intereses y objetivos de la misma.
- c) Asistir a las reuniones, juntas, asambleas u otras actividades que se programen.
- d) Aceptar los cargos para los que fuera elegido.
- e) Mantener y cuidar las normas de estricta convivencia esenciales para la vida de la Sociedad.
- f) En general, cumplir los presentes Estatutos y los objetivos de la Sociedad.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34° - Los Socios podrán ser sancionados por la Junta Directiva por infringir reiterativamente los Estatutos, y a los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días en adelante, hasta la separación definitiva. A tales efectos, el presidente podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por el secretario, que propondrá a la Junta Directiva a adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia del interesado. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrir ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en el artículo 38°.

PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 35° - La condición de Socio se perderá en los casos siguientes:

- a) Por cese justificado o cesión en vida de su condición de socio a un hijo suyo.



- b) Por separación o por sanción, acordada por la Junta Directiva cuando se dé la circunstancia siguiente:
- Incumplimiento grave o reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Por fallecimiento.

Artículo 36° - En caso de incurrir un Socio en la circunstancia recogida en el apartado b) del artículo anterior, el presidente podrá ordenar al secretario la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma prevista en el artículo 34° o bien expediente de separación. En este último caso, el secretario, previa comprobación de los hechos, remitirá al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá responder alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de la mitad más uno de los componentes de la misma.

Artículo 37° - El acuerdo de separación será notificado al interesado comunicándole, que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria, la cual deberá convocarse en un plazo máximo de tres meses. Mientras tanto, el presidente, podrá acordar que el inculcado sea suspendido de sus derechos como Socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el secretario redactará un resumen de aquel, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por el inculcado, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 38° - El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado al interesado, pudiendo este recurrir a los tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley y a los Estatutos.

Artículo 39° - Al comunicar a un Socio su separación de la Sociedad como consecuencia de una sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO IV

PATRIMONIO FUNCIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 40° - En el momento de su fundación la Sociedad no cuenta con patrimonio alguno, conformándose a partir de las aportaciones económicas de los Socios.

Artículo 41° - Los recursos económicos previstos por la Sociedad para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Asamblea General.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.



- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal

CAPÍTULO V

DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 42º - No podrán reformarse los presentes Estatutos, ni cambiar el objeto de la Sociedad, sin que sea sometida la decisión a la Asamblea General y aprobada por ésta. Una vez aprobada, se dará cuenta a las autoridades competentes de la decisión adoptada.

CAPÍTULO VI

DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y AMPLIACIÓN DE PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43º - La Sociedad se disolverá:

- a) Por voluntad de los Socios, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39º del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 44º - En caso de disolverse la Sociedad, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cuatro miembros extraídos de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones, el importe total del patrimonio y enseres en metálico será repartido equitativamente entre los Socios que en aquel entonces estén en la Sociedad, o sus herederos - en su caso-

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

Segunda.-- Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas competencias, y de conformidad con lo previsto en el capítulo quinto.

Tercera.-- La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen interior como desarrollo de los presentes Estatutos que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Fdo. **Javier Saitúa Iruretagoyena**
(presidente)

Fdo. **Anselmo Ardanza Sustatxa**
(secretario)

